



VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la emergencia ocupacional y social afecta a distintos municipios de la provincia, y ha motivado la concurrencia del Estado nacional y provincial a través de distintos programas y asistencias financieras destinadas a auxiliar a aquellos pobladores vecinos o ciudadanos en estado de necesidad.

Que los municipios, ante la insuficiencia, carencia o suspensión de las asistencias mencionadas, han contribuido a paliar la emergencia creando diversos programas de empleo comunitario, asistencias sociales y ayudas financieras con recursos propios, destinados a tal finalidad.

Que conforme a lo señalado, en aquellas situaciones que estos programas se hallen autorizados por partidas del presupuesto municipal y se financien con recursos corrientes, materializando erogaciones que afecten al presupuesto comunal, se hace necesario dictar normas que regulen este tipo de gastos, fijando los antecedentes y documentación mínima de respaldo que debe incluirse en las rendiciones de cuentas a este Organismo, estipulándose las formalidades que deberán observarse para justificar la inversión de los fondos.

*Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19º)
- inciso h) de la Ley 500;*

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las Normas sobre rendiciones de cuentas para Municipios y Comisiones de Fomento, que como ANEXO I, forma parte de la presente.-

SEGUNDO: NOTIFICAR a los Departamentos Ejecutivos de todos los Municipios, Presidentes de los Concejos Deliberantes, Presidentes de las Comisiones de Fomento y a la Auditoría Jurisdiccional. **TOMEN** conocimiento





los distintos Servicios de Auditoría de este Tribunal. **TRANSCRIBASE** en el
Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE**.-

RESOLUCION N° 263 - T.C. - 99.- DADA EN ACUERDO
ORDINARIO NUMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DE FECHA
DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE.-

saa

G.P.N. CARLOS D. SANCHEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



G.P.N. ANGELO JOSE DE DIOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS

DR. ISMAEL ROBERTO LAYUN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

Claudia F. Borroni
G.P.N. CLAUDIA F. BORRONI
Vocal
Tribunal de Cuentas

ANTE MI:

Edit Raquel Cardozo
EDIT RAQUEL CARDOZO
ABOGADA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I

NORMAS SOBRE RENDICIONES DE CUENTAS DE FONDOS DESTINADOS POR LOS MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO A PROGRAMAS DE EMPLEO, ASISTENCIAS SOCIALES, AYUDAS FINANCIERAS, ETC.

- **1-** Los fondos que se destinen al pago de programas de empleo, asistencias sociales, ayudas financieras, etc., en el marco de la emergencia social y ocupacional que afectan a distintos municipios de la provincia, éstos deberán contar con:

a) La Ordenanza municipal que establezca el marco normativo de creación del plan de empleo, la asistencia social, ayuda financiera u otra modalidad de asistencia a la comunidad, estableciendo la o las partidas presupuestarias para su imputación correspondiente.

b) El crédito en la partida presupuestaria correspondiente.

c) La reglamentación que fije la modalidad y operatoria de aplicación del programa, asistencia social o ayuda financiera.

- **2-** Las personas beneficiarias de los referidos programas o asistencias deberán contar en la Secretaría o Dependencia que tenga a su cargo su aplicación según lo establezca el marco normativo de creación, con los antecedentes personales del beneficiario agrupados en legajos individuales numerados, los que mínimamente deberán contar con: ficha personal, fotocopia del documento que acredite su identidad, constancia de domicilio y toda otra documentación específica que exija la reglamentación.

- **3-** La liquidación y pago deberá ajustarse a los siguientes procedimientos:

a) La liquidación del beneficio de los programas ocupacionales se efectuara mediante planillas que identifiquen la denominación del programa o





asistencia, Ordenanza de creación, nombre de la Secretaría o Dependencia responsable; fecha y período al que corresponde. Asimismo las planillas deberán especificar número de legajo, apellido y nombre, documento de identidad e importe a percibir de cada beneficiario, debiendo ser rubricada por el responsable del área que tenga a su cargo la aplicación del programa o en su defecto por el responsable de exigir el cumplimiento de la presentación de la documentación detallada en el artículo anterior; implicando dicha conformidad el cumplimiento de lo dispuesto en la reglamentación.-

b) Los recibos de pagos deberán contener los datos exigidos para la confección de la planilla y serán abonados sin excepción en la Tesorería municipal previa identificación del beneficiario.

- **4-** La rendición de cuentas por aplicación de los fondos comprendidos en la presente reglamentación, se integrarán además del correspondiente instrumento legal y de la orden de pago con:

a) Las planillas de resumen de liquidación debidamente conformada según lo establecido en el artículo 3º de la presente.-

b) Los recibos debidamente firmados por los beneficiarios.-

- **5-** Quedan excluidos de la presente reglamentación los pagos de liquidaciones de programas ocupacionales, asistencias financieras, etc. que se abonen con fondos provenientes de otras jurisdicciones, los que deberán ajustar su aplicación y/o rendición a las normas que indiquen los organismos otorgantes de dichos fondos, y deberán ser rendidos a este organismo mediante copias de las rendiciones realizadas al organismo de origen y copia de la nota de elevación de la misma, con idéntica finalidad.-

